ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA PROVINCIA DE LIMÓN PARA QUE INVESTIGUE, ANALICE, ESTUDIE, Y DICTAMINE TODOS LOS PROYECTOS DE LEY, Y VALORE LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGROPECUARIA, AMBIENTAL, TURÍSTICA, LABORAL, Y CULTURAL DE TODA LA PROVINCIA DE LIMÓN

EXPEDIENTE 20.935

DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE UN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL ACTUAL POSEEDOR

EXPEDIENTE N° 22.564

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
07 de marzo de 2022

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

CUARTA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)

AREA LEGISLATIVA VII

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Las suscritas diputadas y diputado, miembros de la Subcomisión integrada para el análisis del proyecto **DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE UN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL ACTUAL POSEEDOR, EXPEDIENTE Nº 22.564**. Publicado en la Gaceta Nº 145 del 29 de julio de 2021. Iniciado el 28 de junio de 2021. Fecha cuatrienal: 28 de junio de 2025. Iniciativa de la diputada AZOFEIFA TREJOS, MARULIN, rendimos el presente informe de subcomisión unánime, con base en las siguientes consideraciones:

OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley pretende que Concejo Municipal de Guácimo, mediante acuerdo 03, adoptado en sesión ordinaria 24-1998, celebrada en día 29 de abril de 1998, aprobó incluir como beneficiaria del proyecto de vivienda Guayacán a la señora María Eugenia Salvatierra Pereira, cédula 3-134-604.

La señora María Eugenia Salvatierra Pereira, cédula 3-134-604, es una adulta mayor de 88 años, y una de las beneficiarias de dicho proyecto de vivienda, sin embargo, el lote que se le había adjudicado, siguió a nombre de la Municipalidad de Guácimo, y no se incluyó en el convenio que en su momento realizó la Municipalidad de Guácimo con el INVU, quedando sólo esa única finca, teniendo como poseedora la señora Salvatierra.

Conforme a lo establecido en el artículo 71 del Código Municipal, las Municipalidades podrán usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley de contratación administrativa, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines. Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa.

RESUMEN DEL PROYECTO

La Municipalidad de Guácimo, ostentaba la titularidad de la finca madre con número de folio real 7-061090-000, cuyo destino lo era la aprobación de beneficiarios para proyecto de vivienda conocido como “Guayacán”.

En relación, de dicha finca se segrego la finca 7-157437- 000, con un área de doscientos sesenta y siete metros con quince decímetros cuadrados, descrita mediante plano catastrado L-0458542-1997.

El Concejo Municipal de Guácimo, mediante acuerdo 03, adoptado en sesión ordinaria 24-1998, celebrada en día 29 de abril de 1998, aprobó incluir como beneficiaria del proyecto de vivienda Guayacán a la señora María Eugenia Salvatierra Pereira, cédula 3-134-604.

La señora María Eugenia Salvatierra Pereira, cédula 3-134-604, es una adulta mayor de 88 años, y una de las beneficiarias de dicho proyecto de vivienda, sin embargo, el lote que se le había adjudicado, siguió a nombre de la Municipalidad de Guácimo, y no se incluyó en el convenio que en su momento realizó la Municipalidad de Guácimo con el INVU, quedando sólo esa única finca, teniendo como poseedora la señora Salvatierra.

Conforme a lo establecido en el artículo 71 del Código Municipal, las Municipalidades podrán usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley de contratación administrativa, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines. Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa.

Cualquier donación a favor de particulares, deberá tramitarse mediante proyecto de Ley ante la Asamblea Legislativa, con el fin de obtener la respectiva aprobación.

CONSULTAS REALIZADAS

1. Municipalidad de Guácimo
2. Procuraduría General de la República

RESPUESTAS RECIBIDAS

a) **Cuadro resumen de respuestas a consultas efectuadas**

Institución	Oficio	Recomendación

Municipalidad de Guácimo	Guácimo, 24 de febrero 2022 Oficio SMG-179-2022	Este Concejo Municipal por unanimidad acuerda: Comunicar que "este Órgano Colegiado brinda voto de apoyo al proyecto N° 22.564 "Desafectación De Uso Público De Un Inmueble Y Autorización A La Municipalidad De Guácimo Para Que Segregue Y Done Un Inmueble De Su Propiedad Al Actual Poseedor". Acuerdo N° Veinticuatro. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado."
Procuraduría		No contestó

RECOMENDACIÓNES

Tomando en cuenta los diferentes razonamientos, a nivel técnico, jurídico y político-administrativo, de oportunidad y conveniencia planteadas en el trámite de esta iniciativa y descritos anteriormente, las señoras diputadas y el señor diputado, nombrados para el estudio de este proyecto, rendimos el presente informe unánime afirmativo; por tanto, recomendamos:

1. Aprobar el dictamen AFIRMATIVO UNANIME de subcomisión.
2. Dictaminar afirmativamente el proyecto ¨**DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE UN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL ACTUAL POSEEDOR**¨, Expediente N° 22.564.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE UN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL ACTUAL POSEEDOR

ARTÍCULO 1- Se desafecta del dominio público y se autoriza a la Municipalidad de Guácimo, cédula jurídica 3-014-042122 para donar, a la señora María Eugenia Salvatierra Pereira, cédula 3-134-604, el inmueble de su propiedad, descrito a continuación:

PROVINCIA: LIMON FINCA: finca 7-157437- 000, con un área de doscientos sesenta y siete metros con quince decímetros cuadrados, descrita mediante plano catastrado L-0458542-1997, NATURALEZA: TERRENO DE ZACATE, SITUADA EN EL DISTRITO 1-GUACIMO CANTON 6-GUACIMO DE LA PROVINCIA DE LIMON, LINDEROS: NORTE: CALLE PUBLICA CON UN FRENTE A CALLE DE 13 MTS 63 CM LINEALES, SUR: LOTES DE LA MUNICIPALIDAD DE GUACIMO, ESTE: CALLE PUBLICA CON UN FRENTE A CALLE DE 21 MTS 13 CM LINEALES, OESTE: LOTES DE LA MUNICIPALIDAD DE GUACIMO. Propiedad que está libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios.

ARTÍCULO 2- Dicho inmueble será utilizado como casa de habitación de la señora Salvatierra y la misma podrá ejecutar las mejoras que considere necesarias de construcción, para el buen funcionamiento de la misma y/o construir una casa nueva.

ARTÍCULO 3- Para otorgar el título respectivo, la Municipalidad, por medio del Concejo Municipal, y de conformidad con las disposiciones del artículo 49 de la Ley N° 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, nombrará una comisión especial integrada por dos representantes escogidos de su seno, o bien, la integrará con dos síndicos; participará también el alcalde municipal o un representante designado por este, quienes analizarán la información pertinente con el objeto de comprobar el tiempo y las condiciones de la posesión ejercida y dictarán la recomendación que acoja o deniegue la petición hecha.

Las resoluciones que dicte el Concejo Municipal, con fundamento en las recomendaciones de la comisión especial dicha, serán consultadas a la Procuraduría General de la República, la cual deberá pronunciarse dentro de los treinta días naturales siguientes al recibo del expediente respectivo. La falta de pronunciamiento dentro del término indicado equivale a la aprobación del respectivo expediente.

ARTÍCULO 4- El inmueble adjudicado y traspasado, conforme a lo establecido en el artículo 292 de la Ley N° 63, Código Civil, de 28 de setiembre de 1887, no podrá ser vendido, gravado, arrendado, cedido ni traspasados a terceros, hasta tanto no hayan transcurrido diez años de la adjudicación y el traspaso. Se exceptúan de esta regulación las operaciones de los adjudicatarios con entes autorizados del Sistema Nacional Financiero de la Vivienda.

ARTÍCULO 5- La escritura y su inscripción se formalizarán ante un notario público y estarán exentas del pago de impuestos, tasas, timbres y derechos municipales.

ARTÍCULO 6- Para gozar del beneficio otorgado por esta ley, se deberá demostrar, ante la Municipalidad de Guácimo, que se ha ejercido, su derecho de posesión, por el período de posesión de un mínimo de diez años, de manera continua, pública, pacífica y a título de dueño. Para el cálculo del término, se computará la transferencia de la posesión de los anteriores poseedores, según el artículo 863 de la Ley N° 63, Código Civil, de 28 de setiembre de 1887.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA PLENA II DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Marolin Azofeifa Trejos
Diputada

David Gourzong Cerdas
Diputado

Yorleny León Marchena
Diputada

Shirley Diaz Mejias
Diputada

Giovanny Gómez Obando
Diputado

Victor Morales Mora
Diputado

Eduardo Cruickshank Smith
Diputado